

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2010-0068 de CRÉDITOS Y AVALES “CREDIAVALES” S. EN C.S., contra INFONNET E.U. Y OMAR AUGUSTO BUITRAGO CHIBUQUE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ*

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2013-01302 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME ENRIQUE GARCÍA URIBE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ*

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2015-0013 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO ANDRÉS ALARCÓN HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2015-00158 de BBVA COLOMBIA S.A. contra GILBERTO PIZARRO CAVANZO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2016-00453 de LINDA AURA MENDOZA CUERVO contra VERÓNICA CRUZ HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ*

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2016-01429 de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA contra MARIANA FRANCO CABRALES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2017-00425 de BANCO DE BOGOTÁ contra WILSON HERNÁNDEZ ORTEGA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2017-00702 de BANCO DE BOGOTÁ contra YEISON GIOVANNY ACUÑA Y YANITA TORRES GONZÁLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

G

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

MS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2017-01310 de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX- CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CÉSAR ALEXANDER BOBADILLA MAHECHA Y CÉSAR AUGUSTO BOBADILLA MAYORGA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G:P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2018-00070 de RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA contra JAVIER CIFUENTES Y LUIS EDUARDO FIGUEROA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2018-00289 de BANCO DE BOGOTÁ contra PABLO ANDRÉS PINZÓN GARZÓN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G:P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021**

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Ejecutivo singular No. 2018-00682 de BANCO DE BOGOTÁ contra JOVANI LEONARDO GUIO MARTÍNEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

*Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

*Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021*

*Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.*

*YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ*